

EXENTA

**APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO  
PARA LA ACREDITACIÓN DE EQUIPOS DE  
MUESTREO Y DIAGNÓSTICO DE ROSA DE  
BENGALA EN FERIAS GANADERAS**

3607

SANTIAGO, 06 JUL 2009

Nº \_\_\_/ **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 y sus modificaciones, que establece la organización y estructura del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta Nº 3.678 de 2004 que norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575; la Resolución Exenta de la Dirección Nacional Nº 3114 de 1998, que establece medida sanitaria para el control de Brucelosis Bovina; lo indicado en Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; lo indicado en Decreto Nº 29 de 2009 del Ministerio de Agricultura; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución;

**CONSIDERANDO**



1. Que la Resolución Exenta de la Dirección Nacional SAG Nº 3114 del 29 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, establece medida sanitaria para control de brucelosis bovina.
2. Que la normativa establece que todos los animales bovinos aptos para la reproducción, hembras y machos enteros de dos dientes y más, deberán contar con un diagnóstico serológico efectuado mediante la prueba de rosa de bengala, al ingresar a feria y antes de ser objeto de cualquier acto de comercio.
3. Que la prueba podrá ser efectuada en el predio de origen o en las dependencias de la feria ganadera, estableciendo la norma que las ferias deberán constar con un servicio de muestreo para diagnóstico de brucelosis bovina.
4. Que la Resolución Nº 3.678 del 30 de septiembre de 2004, estableció que la acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos específicos de acreditación emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

250746

## RESUELVO

1. **Apruébase** el "Reglamento específico para la acreditación de Equipos de Muestreo y Diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias Ganaderas", el cual se entenderá parte integrante de la presente Resolución.

2. El texto completo de la presente resolución, así como el "Reglamento específico para la acreditación de Equipos de Muestreo y Diagnóstico de Rosa de Bengala en Ferias Ganaderas", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero ([www.sag.gob.cl](http://www.sag.gob.cl)).

3. Las personas naturales o jurídicas que actualmente se encuentren reconocidas por el Servicio para diagnóstico en feria contemplado en el Reglamento específico que aprueba la presente resolución, podrán continuar ejerciendo las acciones para las cuales se encuentran reconocidas hasta 180 días corridos después de publicada en el diario oficial la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, si estas personas desean mantener la continuidad de las acciones para las cuales se encuentran reconocidas, deberán postular a una acreditación ante el Servicio, conforme al procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la presente resolución y completar totalmente el trámite de acreditación antes de vencido el plazo anteriormente señalado.

ANOTESE Y PUBLIQUESE



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**

Transcribase a:

Dirección Nacional.  
División Secretaría General.  
División Jurídica.  
División de Auditoría Interna.  
División de Planificación y Desarrollo Estratégico.  
Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.  
División de Protección Agrícola.  
División de Protección Pecuaria.  
División de Semillas.  
División de Asuntos Internacionales.  
División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.  
Todas las Direcciones Regionales SAG.  
Oficina de Partes.  
Archivos.